

S u p r e m a C o r t e :

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 28 y del Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 11, a raíz de la imputación realizada por Jorge Alfredo F contra Gustavo Leonardo B , por el uso de un cheque de su titularidad como medio de pago, que luego habría denunciado como extraviado.

A mi juicio, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que V.E. pueda conocer, con la certeza necesaria, la real naturaleza y los pormenores de los hechos investigados (Competencias n° 1394, L. XL *in re* “Ríos, Martín y otra s/ estafa” y n° 119, L. XLVIII, *in re* “León, Lucas Francisco s/ denuncia”, resueltas el 22 de marzo de 2005 y el 16 de octubre de 2012, respectivamente) y, consecuentemente, ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, considero que la calificación legal dada por el declinante –art. 302, inciso 3° del Código Penal– no tiene sustento en las constancias incorporadas al legajo, ya que, tal como lo advirtió el magistrado en lo penal económico, la denuncia de extravío que habría impedido el cobro del cheque en cuestión no habría sido formulada por el librador (fs. 5 y 21 vta.). Tampoco surge la realización de diligencias probatorias destinadas a corroborar y ampliar los dichos del denunciante

para poder calificar los hechos, con razonable certidumbre, en otra figura penal, por lo que considero que la declaración de incompetencia resulta prematura.

En estas condiciones, opino que corresponde al juez nacional de instrucción, que previno y que tiene competencia más amplia, incorporar los elementos necesarios para darle precisión a los hechos y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 25 de marzo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación